



**MINISTERIO  
DE HACIENDA**

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL  
DE FINANCIACIÓN  
AUTONÓMICA Y LOCAL

**FINANCIACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE  
MENOS DE 75.000 HABITANTES,  
EXCLUIDAS CAPITALES DE PROVINCIA O  
DE COMUNIDAD AUTÓNOMA,  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017**

Madrid, noviembre 2019

## ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN .....	3
II. NORMATIVA REGULADORA .....	3
III. ÍNDICE DE EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS DEL ESTADO (ITE) .....	4
IV. IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO .....	5
V. DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO .....	6
V.1. Descripción del modelo de financiación .....	6
V.2. Distribución en función de la población de derecho ponderada por coeficientes multiplicadores .....	7
V.3. Distribución de la participación en los tributos del Estado en función del esfuerzo fiscal medio .....	7
V.4. Distribución de la participación en los tributos del Estado en función del inverso de la capacidad tributaria .....	11
V.5. Incorporación de la financiación mínima garantizada .....	13
V.6. Importe de la compensación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas establecida en la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre .....	13
V.7. Importe de la compensación adicional por la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada mediante la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre.....	14
V.8. Resumen de los conceptos que integran la liquidación definitiva del sistema de financiación local para el año 2017 a favor de los municipios de población inferior a 75.000 habitantes que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma.....	15
VI. MUNICIPIOS TURÍSTICOS .....	16
ANEXO 1. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable población de derecho .....	22
ANEXO 2. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable esfuerzo fiscal medio .....	23
ANEXO 3. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable inverso de la capacidad tributaria.....	24
ANEXO 4. Índices de ventas correspondientes a los Impuestos sobre Labores del Tabaco y sobre Hidrocarburos .....	25
ANEXO DOCUMENTAL. ....	29

## I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con lo establecido en los artículos 82, 92 a 94 y 100 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y en los artículos 5 y 6 del Real Decreto-ley 13/2019, de 11 de octubre, *por el que se regula la actualización extraordinaria de las entregas a cuenta para el año 2019 de las comunidades autónomas de régimen común y de las entidades locales, en situación de prórroga presupuestaria, y se establecen determinadas reglas relativas a la liquidación definitiva de la participación de las entidades locales en los tributos del Estado, correspondientes al año 2017*, se ha procedido a efectuar la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado para el año 2017, a favor de los municipios de población inferior a 75.000 habitantes, que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma, siguiendo las disposiciones recogidas en los artículos 121 a 125 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).

El presente documento contiene los cálculos realizados para obtener la liquidación definitiva con arreglo a los criterios de distribución del importe total de la participación en los tributos del Estado fijados en el artículo 124 del TRLRHL, y desarrollados, para el año 2017, en el artículo 82 de la citada Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017. Asimismo, se ha obtenido la liquidación de la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco de los municipios turísticos de acuerdo con el artículo 125 del TRLRHL y artículo 7.4 del Real Decreto-ley 13/2019, de 11 de octubre..

En los apartados siguientes se detallan los datos precisos para determinar la financiación total correspondiente al ejercicio 2017 y para calcular las liquidaciones citadas.

Todos los cálculos de la participación en los tributos del Estado de cada uno de los municipios incluidos en este régimen pueden consultarse en la dirección web de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades. Los datos correspondientes a cada ayuntamiento se recogen además en una resolución individual que se comunica a cada uno de ellos.

## II. NORMATIVA REGULADORA

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).
- Ley 3/2017 de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.
- Real Decreto-ley 13/2019, de 11 de octubre, *por el que se regula la actualización extraordinaria de las entregas a cuenta para el año 2019 de las comunidades autónomas de régimen común y de las entidades locales, en situación de prórroga presupuestaria, y se establecen determinadas reglas relativas a la liquidación definitiva de la participación de las entidades locales en los tributos del Estado, correspondientes al año 2017*

### III. ÍNDICE DE EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS DEL ESTADO (ITE)

Los ingresos tributarios del Estado (ITE) se definen en el artículo 121 del TRLRHL. Están constituidos por la recaudación estatal, excluida la susceptible de cesión a las Comunidades Autónomas, por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre el Valor Añadido y los Impuestos Especiales sobre la Cerveza, sobre Productos Intermedios, sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco. Su concreción se dispone en el artículo 15.3 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Para determinar la participación total en los tributos del Estado de los municipios de menos de 75.000 habitantes, que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma, en el año 2017, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 del TRLRHL, se requiere calcular el índice de evolución (IE) respecto del año base:

$$IE = \frac{ITE_{2017}}{ITE_{2004}}$$

En el Anexo documental se recogen los certificados de la Intervención General de la Administración del Estado relativos a los ingresos tributarios del Estado. Su concreción a efectos de lo previsto en el artículo 121 del TRLRHL se recoge en las siguientes tablas de datos, teniendo en cuenta la entrada en vigor de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, los datos del año 2004 aparecen homogeneizados, en los términos, del artículo 6 del Real Decreto-ley 13/2019, de 11 de octubre, calculando cual hubiera sido la financiación de las Comunidades Autónomas si la citada Ley 22/2009 hubiera estado vigente en dicho ejercicio. Así la cesión a las Comunidades Autónomas pasa de 38.357.283.316,13 euros, que fue la cantidad efectivamente transferida a las Comunidades Autónomas en aquel ejercicio, a 56.428.270.753,93 euros, una vez calculada dicha cesión en los términos de la citada Ley 22/2009. Su concreción se recoge en los siguientes cuadros:

#### Año 2004

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	47.722.450.680,91	16.677.884.836,12	31.044.565.844,79
IVA	44.507.353.176,79	14.928.620.440,01	29.578.732.736,78
I. Alcohol	842.337.654,68	365.211.040,00	477.126.614,68
I. Cerveza	233.244.040,60	95.095.040,00	138.149.000,60
I. Labores de Tabaco	5.487.043.525,54	2.223.541.200,01	3.263.502.325,53
I. Hidrocarburos	10.122.792.783,60	4.059.181.720,00	6.063.611.063,60
I. Productos Intermedios	18.336.562,65	7.749.039,99	10.587.522,66
<b>Total</b>	<b>108.933.558.424,77</b>	<b>38.357.283.316,13</b>	<b>70.576.275.108,64</b>

## Año 2004 homogeneizado

Conceptos	Rec. previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	47.722.450.680,91	25.313.038.548,23	22.409.412.132,68
IVA	44.507.353.176,79	21.326.600.622,04	23.180.752.554,75
I. Alcohol	842.337.654,68	529.555.966,48	312.781.688,20
I. Cerveza	233.244.040,60	137.889.497,74	95.354.542,86
I. Labores de Tabaco	5.487.043.525,54	3.224.133.032,08	2.262.910.493,46
I. Hidrocarburos	10.122.792.783,60	5.885.815.225,17	4.236.977.558,43
I. Productos Intermed	18.336.562,65	11.237.862,19	7.098.700,46
<b>Total</b>	<b>108.933.558.424,77</b>	<b>56.428.270.753,93</b>	<b>52.505.287.670,84</b>

## Año 2017

Conceptos	Rec. previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	77.037.659.411,75	40.152.623.862,03	36.885.035.549,72
IVA	63.647.109.637,38	33.681.909.501,05	29.965.200.136,33
I. Alcohol	839.901.867,91	501.084.822,55	338.817.045,36
I. Cerveza	313.921.355,27	183.925.235,86	129.996.119,41
I. Labores de Tabaco	6.628.351.798,96	4.116.744.430,89	2.511.607.368,07
I. Hidrocarburos	10.936.206.440,57	6.549.208.084,41	4.386.998.356,16
I. Productos Intermedios	21.717.860,88	14.066.525,90	7.651.334,98
<b>Total</b>	<b>159.424.868.372,72</b>	<b>85.199.562.462,69</b>	<b>74.225.305.910,03</b>

En consecuencia, con los datos contenidos en las tablas anteriores, el índice de incremento es:

$$IE = \frac{ITE_{2017}}{ITE_{2004}} = \frac{74.225.305.910,03}{52.505.287.670,84} = 1,4137$$

## IV. IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO

El artículo 123 del TRLRHL establece la regla para determinar el importe total de la participación en los tributos del Estado (PTE) correspondiente a los municipios con población inferior a 75.000 habitantes y que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma.

Según dicho precepto, en su apartado 1, la participación total para cada ejercicio se determinará aplicando un índice de evolución a la correspondiente al año base (2004) de los ayuntamientos incluidos en este modelo como resultado de la actualización cuatrienal. aprobada por el artículo 126 del TRLRHL, y aplicada con arreglo a los artículos 81 y 83 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

Es decir:

$$PTE_{2017} = PTE_{2004} \times \Delta ITE_{2017/2004}$$

Participación total en el año 2004	2.877.806.554,84
Índice de incremento de los ITE 2017/2004 (2)	1,4137
Participación total en el año 2017 (3) = (1) x (2)	4.068.355.126,58

En consecuencia, de acuerdo con las reglas anteriores, se ha obtenido la financiación total de los municipios con menos de 75.000 habitantes, que no son capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma, y se ha distribuido del modo que se desarrolla en los apartados siguientes.

## V. DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO

### V.1. Descripción del modelo de financiación.

Para asignar a cada municipio la participación en tributos del Estado que le corresponde en el año 2017, se ha distribuido el importe total establecido en el apartado IV con arreglo a los criterios recogidos en el artículo 124 TRLRHL y desarrollados en el artículo 82 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año. Asimismo, de esta última Ley se ha tenido en cuenta lo dispuesto en sus artículos 92 a 94 y 100.

En consecuencia, del importe total anteriormente citado 4.068.355.126,58 euros:

El 75 por ciento, 3.051.266.344,94 euros, se ha distribuido en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según las cifras de población aprobadas por el Gobierno y vigentes a 31 de diciembre de 2017 (dichas cifras se corresponden con la población actualizada a 1 de enero de 2017, que fueron aprobadas por Real Decreto 1039/2017, de 15 de diciembre), ponderadas por los siguientes coeficientes multiplicadores.

Estrato	Número de habitantes	Coficiente
1	Más de 50.000	1,40
2	De 20.001 a 50.000	1,30
3	De 5.001 a 20.000	1,17
4	Hasta 5.000	1,00

El 12,5 por ciento, 508.544.390,82 euros, se ha distribuido en función del esfuerzo fiscal medio de cada municipio obtenido en el año 2015 ponderado por la respectiva población de derecho. A estos efectos, el esfuerzo fiscal medio se ha calculado aplicando la fórmula recogida en el artículo 82.Tres.b).2 de la Ley3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y se han utilizado las cifras de población aprobadas por el Gobierno y vigentes a 31 de diciembre de 2017.

El 12,5 por ciento, 508.544.390,82 euros, se ha distribuido en función del inverso de la capacidad tributaria, definida en el artículo 82.Tres.b).3 de la Ley3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, ponderada por la respectiva población de derecho, para lo que se utiliza la aprobada por el Gobierno y vigente a 31 de diciembre de 2017.

Además, se establece en el artículo 124.2 del TRLRHL una garantía de financiación a favor de los municipios incluidos en este modelo de financiación, de modo que ninguno de ellos puede tener una participación en tributos del Estado en 2017 inferior a la que le correspondió, con carácter definitivo, en 2003.

Asimismo, en el año 2017, y en cumplimiento del artículo 82.Cuatro de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, se incorpora como garantía adicional de financiación la compensación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas regulada por la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2017 respecto a 2004 y la compensación adicional regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2017 respecto a 2006.

Además, se deben tener en cuenta las normas de aplicación de los regímenes especiales contenidos en los artículos 92a 94 de la Ley3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017. De ellas resulta:

- Que la participación de los municipios del País Vasco y de Navarra se fija en el marco del Concierto y del Convenio Económico, respectivamente. De acuerdo con éstos, los municipios participarán en tributos del Estado no concertados (artículo 51 de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico entre el Estado y la Comunidad Autónoma del País Vasco y artículo 50 de la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, modificado por el Acuerdo segundo de la Ley 25/2003, de 15 de julio).

En el año 2017, la recaudación estatal por tributos no concertados fue el 0,4772106 por ciento de la recaudación estatal por impuestos directos e indirectos.

En consecuencia, la participación correspondiente a cada una de las variables antes citadas (población, esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad tributaria) se corrige, para estos municipios, aplicando aquel coeficiente al resultado obtenido de acuerdo con la regla general.

## **V.2. Distribución en función de la población de derecho ponderada por coeficientes multiplicadores.**

Se regula en los artículos 124.1.a) del TRLRHL y 82.Tres.b) 1 de la Ley3/2017, de 27 de junio , de Presupuestos Generales del Estado para el año Para proceder a la distribución de la participación en tributos del Estado, con arreglo a este criterio, se debe calcular, previamente, el valor por habitante que se deberá aplicar a la población de derecho de cada municipio ponderada por los coeficientes multiplicadores que fijan las normas antes citadas teniendo en cuenta los estratos que las mismas recogen.

La participación que se distribuye con arreglo a la población de derecho se eleva en 2017 a 3.051.266.344,94 euros

La población ponderada total de los municipios incluidos en este modelo de financiación ha resultado ser de 27.647.913,1733 habitantes. A estos efectos se han tenido en cuenta las ponderaciones según los coeficientes multiplicadores recogidos en las normas citadas al inicio de este epígrafe, así como las ponderaciones derivadas de la consideración de los regímenes especiales aplicables a los municipios del País Vasco y de Navarra.

En consecuencia, el valor unitario de la variable población es:

$$\frac{\text{Participación a distribuir por población ponderada}}{\sum \text{Poblaciones ponderadas}} = \frac{3.051.266.344,94}{27.647.913,1733} = 110,3615425$$

La aplicación de este valor unitario a la población ponderada de cada municipio dará como resultado la participación que le corresponde en función de dicha variable.

Los datos necesarios para el cálculo de aquel valor unitario se detallan en el Anexo 1 del presente documento.

## **V.3. Distribución de la participación en tributos del Estado en función del esfuerzo fiscal medio.**

Se regula en los artículos 124.1.b) del TRLRHL y 82.Tres. b).2 y 100 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017

Para proceder a la distribución de la participación en tributos del Estado con arreglo a este criterio, se debe calcular, previamente, el valor unitario que se deberá aplicar al esfuerzo fiscal medio de cada municipio ponderado por su respectiva población. Es decir,

$$\text{Participación por esfuerzo fiscal} =$$

*Valor unitario de la variable x Esfuerzo fiscal medio x Población*

En definitiva, se debe calcular el esfuerzo fiscal medio de cada municipio y, teniendo en cuenta el esfuerzo fiscal nacional total, el valor unitario de la variable aplicable a todos los municipios.

*i) Cálculo del esfuerzo fiscal medio:*

El esfuerzo fiscal medio se calcula con arreglo a la fórmula recogida en el citado artículo 82.Tres.b).2 de la Ley 3/2017. La base de cálculo de esta magnitud la constituyen las certificaciones que los ayuntamientos debieron remitir antes del 30 de junio de 2017 a las Delegaciones de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100 de la citada Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017. Con arreglo a este último precepto, dichas certificaciones contenían datos referidos a 2015 de:

- Recaudación obtenida en los impuestos sobre:
  - Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana y rústica (IBI).
  - Actividades Económicas (IAE).
  - Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).
- Tipo de gravamen aplicado en los impuestos sobre Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana y rústica.
- Cuota municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

A aquellos municipios que no remitieron las mencionadas certificaciones se les ha aplicado la regla contenida en el artículo 100 de la Ley 3/2017, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017. Es decir, se les ha imputado como esfuerzo fiscal medio por habitante el equivalente al 60 por ciento del esfuerzo fiscal medio aplicable al municipio con menor esfuerzo fiscal dentro del tramo en el que se encuadre, y obtenido con arreglo a la fórmula de cálculo contenida en el artículo 82.Tres.b). 2 de la citada Ley 3/2017

En la liquidación definitiva calculada para el año 2017 ha resultado:

Número de habitantes	Esfuerzo fiscal medio	
	Mínimo según fórmula (1)	Mínimo según artículo 100 Ley PGE 2017 (2) = (1) x 0,6
Más de 50.000	0,710577777	0,426346666
De 20.001 a 50.000	0,615646327	0,369387796
De 5.001 a 20.000	0,576171846	0,345703108
Hasta 5.000	0,160819071	0,096491443

Asimismo, el mismo artículo 82.Tres.b).2 de la mencionada Ley 3/2017 establece un límite máximo para el esfuerzo fiscal medio por habitante para cada municipio, de modo que, en ningún caso, podrá ser superior al quíntuplo del menor valor calculado

del esfuerzo fiscal medio por habitante de los municipios con población superior a 50.000 habitantes.

En la liquidación calculada para el año 2017 ha resultado el siguiente límite máximo:

Valor mínimo del esfuerzo fiscal medio en los municipios de más de 50.000 habitantes (1)	0,710577777
Valor máximo del esfuerzo fiscal medio aplicable a todos los municipios (2) = 5 x (1)	3,552888886

La fórmula de cálculo del esfuerzo fiscal medio municipal se recoge y desarrolla en el artículo 82.Tres.b).2 de la mencionada Ley 3/2017, y se compone de los siguientes sumandos:

$$(1) \frac{\text{Recaudación IBI urbana}}{\text{Recaudación total}} \times \frac{\text{Tipo aplicado}}{\text{Tipo máximo} \times 0,4} \times \frac{\text{Base imponible media por hab. en IBI urbana}}{\text{Base imponible media del estrato en IBI urbana}}$$

$$(2) \frac{\text{Recaudación IBI rústica}}{\text{Recaudación total}} \times \frac{\text{Tipo aplicado}}{\text{Tipo máximo} \times 0,3}$$

$$(3) \frac{\text{Recaudación IAE}}{\text{Recaudación total}} \times \frac{\text{Cuota tributaria municipal total IAE}}{\text{Cuota tarifa total IAE}}$$

$$(4) \frac{\text{Recaudación IVTM}}{\text{Recaudación total}} \times 1$$

Resultando que:

$$\text{Esfuerzo fiscal medio} = (1) + (2) + (3) + (4)$$

Donde:

- Los datos de recaudación, tipos de gravamen, cuotas y bases imponibles, se refieren al periodo impositivo 2017.
- La recaudación total en cada municipio es la suma de las recaudaciones de los impuestos incluidos en la fórmula: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana y rústica, Impuesto sobre Actividades Económicas e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

ii) *Participación para distribuir por el esfuerzo fiscal medio:*

Como se indicó en el apartado V.1, la participación que se distribuye con arreglo al esfuerzo fiscal municipal es, en 2017, 508.544.390,82 euros.

iii) *Cálculo del valor unitario de la variable esfuerzo fiscal:*

La suma de los coeficientes de esfuerzo fiscal municipal incluidos en este modelo de financiación ha resultado ser de 32.054.940,91. A estos efectos se ha tenido en cuenta la ponderación derivada de la consideración de los regímenes especiales aplicables a los municipios del País Vasco y de Navarra. Los datos necesarios para el cálculo de aquel valor unitario se detallan en el Anexo 2 del presente documento.

En consecuencia, los valores unitarios de la variable del esfuerzo fiscal son:

$$\frac{\text{Participación a distribuir por esfuerzo fiscal medio}}{\sum \text{esfuerzos fiscales medios ponderados por poblaciones}} \times \frac{508.544.390,82}{32.054.940,91} = 15,86477393$$

La aplicación de estos importes al esfuerzo fiscal medio de cada municipio, y multiplicados por su respectiva población, dan como resultado la participación que le corresponde en función de dicha variable. Es decir,

$$\text{Participación por esfuerzo fiscal} = 15,86477393 \times \text{Esfuerzo fiscal medio del municipio} \times \text{Población}$$

**V.4. Distribución de la participación en tributos del Estado en función del inverso de la capacidad tributaria.**

Se regula en los artículos 124.1.c) del TRLRHL y 82.Tres.b).3 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año  
Para proceder a la distribución de la participación en tributos del Estado con arreglo a este criterio, se debe calcular, previamente, el valor unitario que se deberá aplicar a cada municipio multiplicado por su respectiva población.

$$\text{Participación por inverso de capacidad tributaria} = \text{Valor unitario de la variable} \times \text{Inverso capacidad tributaria del municipio} \times \text{Población}$$

i) *Cálculo del inverso de la capacidad tributaria de cada municipio:*

La capacidad tributaria se define en el citado artículo 82.Tres.b).3 de la Ley 3/2017 como la razón entre la base imponible media del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana por habitante de cada municipio y la misma magnitud del estrato en el que se encuadre, ponderada dicha razón por la población de derecho deducida del

Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2017 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

Para determinar el valor en cada estrato de población, de la base imponible media por habitante del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, se toman los estratos definidos para la distribución de la participación con arreglo a la población de derecho, resultando en la liquidación definitiva del año 2017:

Número de habitantes	Base Imponible media (€)
Más de 50.000	52.443,94
De 20.001 a 50.000	45.501,97
De 5.001 a 20.000	45.693,91
Hasta 5.000	42.295,49

ii) *Participación para distribuir en función del inverso de la capacidad tributaria:*

La participación que se distribuye con arreglo al inverso de la capacidad tributaria se eleva, en 2017, a 508.544.390,82 euros.

iii) *Cálculo del valor unitario de la variable inverso de la capacidad tributaria:*

La suma de los coeficientes de inverso de la capacidad tributaria ponderados por la población de cada municipio ha resultado ser de 29.094.126,30. A estos efectos se ha tenido en cuenta la ponderación derivada de la consideración de los regímenes especiales aplicables a los municipios del País Vasco y de Navarra. Los datos necesarios para el cálculo del valor unitario de esta variable se recogen en el Anexo 3 de este documento.

En consecuencia, el valor unitario de la variable del inverso de la capacidad tributaria es:

$$\frac{\text{Participación a distribuir por inverso de la capacidad tributaria}}{\sum \text{inversos de la capacidad tributaria ponderados por poblaciones}} \times \frac{508.544.390,82}{29.094.126,30} = 17,47928037$$

La aplicación de este importe al inverso de la capacidad tributaria de cada municipio, y multiplicado por su respectiva población, dará como resultado la participación que le corresponda en función de dicha variable. Es decir,

$$\text{Participación por inverso capacidad tributaria} = 17,47928037 \times \text{Inverso capacidad tributaria del municipio} \times \text{Población}$$

#### **V.5. Incorporación de la financiación mínima garantizada.**

Se regula en los artículos 124.2 del TRLRHL y 82.Tres.a) de la Ley 3/2017, de 27 de junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

Según estas normas, cada ayuntamiento debe percibir un importe igual al que resulte, en términos brutos, de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2003. Asimismo, establece el artículo 124.2 del TRLRHL que, de la aplicación de la garantía anterior, no se puede derivar un importe total superior al que resulte de la regla general contenida en el artículo 123 del TRLRHL (y expuesta en el apartado IV del presente documento).

Esta regla obliga a ajustar la financiación de los municipios cuya participación resultante de la aplicación de los criterios población, esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad tributaria, excede de su mínimo garantizado. En estos supuestos una parte proporcional de dicho exceso se destina a cubrir la garantía de los municipios que se encuentran en la posición inversa. Los ajustes necesarios son los siguientes:

Suma de diferencias positivas de participación por variables sobre financiación garantizada (1).	<b>1.283.132.376,67</b>
Suma de diferencias negativas de participación por variables sobre financiación garantizada (2).	<b>15.486.649,00</b>
Coeficiente detráido de las diferencias positivas de la participación por variables sobre financiación garantizada. (3) = (2)/(1)	0,012069409

#### **V.6. Importe de la compensación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas establecida en la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.**

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 Cuatro .a) de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, se estableció una compensación por las mermas experimentadas como consecuencia de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La compensación correspondiente a este concepto se calcula a partir de la cantidad consolidada de cada municipio en el ejercicio 2004 en los términos del apartado 3 de la disposición adicional décima citada, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2017, es decir, de acuerdo con el cálculo efectuado en el apartado III (1,4137).

**V.7. Importe de la compensación adicional por la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada mediante la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005 de 18 de noviembre.**

Además con arreglo a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82.Cuatro.b) de la Ley 3/2017, de 27 de junio 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, se estableció una compensación adicional por las mermas experimentadas como consecuencia de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La cantidad correspondiente a este concepto se calcula a partir de la cantidad consolidada de cada municipio en el ejercicio 2006 en los términos de la regla quinta de la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado entre dicho ejercicio 2006 y 2017.

En el anexo documental se recogen los certificados de la Intervención General de la Administración del Estado relativos a los ingresos tributarios del Estado. Su concreción a efectos de lo previsto en el artículo 121 del TRLRHL se recoge en las siguientes tablas de datos, teniendo en cuenta la entrada en vigor de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, los datos del año 2006 aparecen homogeneizados, en los términos del artículo 6 del Real Decreto-ley 13/2019, de 11 de octubre, calculando cual hubiera sido la financiación de las Comunidades Autónomas si la citada Ley 22/2009 hubiera estado vigente en dicho ejercicio. Así la cesión a las Comunidades Autónomas pasa de 45.398.208.960,00 euros, que fue la cantidad efectivamente transferida a las Comunidades Autónomas en aquel ejercicio, a 63.767.249.166,96 euros, una vez calculada dicha cesión en los términos de la citada Ley 22/2009:

**Año 2006**

Conceptos	Rec.previa pago		ITE
	CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	
IRPF	62.813.624.217,12	20.135.299.300,00	42.678.324.917,12
IVA	54.652.227.643,18	18.037.151.160,02	36.615.076.483,16
Alcohol	914.440.471,08	379.612.090,01	534.828.381,07
Cerveza	279.454.031,40	111.819.579,99	167.634.451,41
Tabaco	5.999.572.707,87	2.465.121.029,99	3.534.451.677,88
Hidrocarburos	10.413.783.907,80	4.261.581.089,99	6.152.202.817,81
Productos Intermedios	20.645.945,68	7.624.710,00	13.021.235,68
<b>Total</b>	<b>135.093.748.924,13</b>	<b>45.398.208.960,00</b>	<b>89.695.539.964,13</b>

## Año 2006 homogeneizado

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	62.813.624.217,12	27.522.540.485,66	35.291.083.731,46
IVA	54.652.227.643,18	25.767.358.788,40	28.884.868.854,79
Alcohol	914.440.471,08	550.437.547,71	364.002.923,37
Cerveza	279.454.031,40	162.138.443,55	117.315.587,85
Tabaco	5.999.572.707,87	3.574.425.464,81	2.425.147.243,06
Hidrocarburos	10.413.783.907,80	6.179.292.614,49	4.234.491.293,31
Productos Intermedios	20.645.945,68	11.055.822,34	9.590.123,34
<b>Total</b>	<b>135.093.748.924,13</b>	<b>63.767.249.166,96</b>	<b>71.326.499.757,18</b>

## Año 2017

Conceptos	Rec.previa pago CCAA y EE.LL.	Cesión a CCAA	ITE
IRPF	77.037.659.411,75	40.152.623.862,03	36.885.035.549,72
IVA	63.647.109.637,38	33.681.909.501,05	29.965.200.136,33
I. Alcohol	839.901.867,91	501.084.822,55	338.817.045,36
I. Cerveza	313.921.355,27	183.925.235,86	129.996.119,41
I. Labores de Tabaco	6.628.351.798,96	4.116.744.430,89	2.511.607.368,07
I. Hidrocarburos	10.936.206.440,57	6.549.208.084,41	4.386.998.356,16
I. Productos Intermedios	21.717.860,88	14.066.525,90	7.651.334,98
<b>Total</b>	<b>159.424.868.372,72</b>	<b>85.199.562.462,69</b>	<b>74.225.305.910,03</b>

En consecuencia, con los datos contenidos en las tablas anteriores, el índice de incremento es:

$$IE = \frac{ITE_{2017}}{ITE_{2006}} = \frac{74.225.305.910,03}{71.326.499.757,18} = 1,0406$$

### ***V.8 Resumen de los conceptos que integran la liquidación definitiva del sistema de financiación local para el año 2017 a favor de los municipios de población inferior a 75.000 habitantes, que no sean capitales de provincia ni de Comunidad Autónoma***

La participación total de un municipio en los tributos del Estado en el año 2017 está integrada por:

- Participación según población (ver apartado V.2).

- Participación en función de esfuerzo fiscal medio (ver apartado V.3).
- Participación en función del inverso de la capacidad tributaria (ver apartado V.4).
- Si la suma de las anteriores es inferior a la financiación garantizada (ver apartado V.5), al municipio le corresponde esta última como participación en tributos del Estado del año 2017.
- Si aquella suma excede a la financiación garantizada (ver apartado V.5), de dicha suma se ha debido restar dicha cuantía en la liquidación del año 2017 (ver apartado V.5).
- Participación por la compensación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada mediante la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre. (ver apartado V.6).
- La compensación adicional derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada mediante la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre (ver apartado V.7).
- Finalmente, para obtener el saldo final de la liquidación de la participación de tributos del Estado de los municipios de menos de 75.000 habitantes que no son capitales de provincia o de Comunidad Autónoma, es necesario comparar la liquidación compuesta por los conceptos anteriormente mencionados con las cantidades abonadas en concepto de entregas a cuenta durante el año 2017.

## **VI. MUNICIPIOS TURÍSTICOS.**

El artículo 125 del TRLRHL y el artículo, 82. Cinco de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, regulan la participación total de los municipios turísticos en los tributos del Estado, entendiéndose que reúnen esta condición aquellos que tengan una población superior a los 20.000 habitantes y cuyo número de viviendas de segunda residencia supere al número de viviendas principales, según el último censo de edificios y viviendas del INE.

Estos municipios participan en los tributos del Estado en las mismas condiciones que el resto de municipios con población inferior a 75.000 habitantes, y que no sean capitales de provincia o de Comunidad Autónoma, recibiendo una participación del 2,922 por ciento de los rendimientos que no hayan sido objeto de cesión a las Comunidades Autónomas de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco en los términos que se establecen en el mencionado artículo 125 del TRLRHL y el artículo 7. 82. Cinco de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y de la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

En el Anexo Documental se recoge el certificado del Comisionado de Tabacos sobre las ventas de labores de tabacos en los municipios turísticos en 2017 y en el Anexo VII se calcula, en función del mismo, el índice de ventas que corresponde a cada municipio turístico, tanto en 2004 como en 2017, ponderando las ventas por los tipos impositivos vigentes en cada período impositivo y homogeneizados en los términos de

la disposición adicional cuadragésima séptima de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Al no existir datos municipalizados sobre las ventas de hidrocarburos en los municipios turísticos, se aplica lo dispuesto en el artículo 117.4 del TRLRHL, obteniendo los correspondientes valores a partir de los índices de ventas de hidrocarburos de las Comunidades Autónomas (Anexo VII) y aplicando el porcentaje de población respecto a la Comunidad Autónoma que corresponde a cada municipio turístico.

### **Cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco**

En el cuadro 1 se recoge el cálculo de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco que corresponde a cada municipio turístico en 2004. Para ello, se ha procedido, en primer lugar, a la asignación del 2,922 por ciento de la recaudación líquida estatal por el Impuesto sobre Hidrocarburos imputable a cada municipio turístico en 2004 homogeneizado, en los términos descritos anteriormente en el apartado del cálculo del ITE 2004-2017 (columnas 1, 2, 3 y 4) aplicando la fórmula:

$$PIE(hidrocarb.)_{2004^m} = 0,02922 \times RLIE(hidrocarb.)_{2004} \times IEP_{2004^i} \times (P_{2004^m} / P_{2004^i})$$

que aparece en el artículo 117 del TRLRHL citado, siendo:

$PIE(hidrocarb.)_{2004^m}$ : importe correspondiente al municipio m en concepto de cesión de la recaudación estatal obtenida por el Impuesto sobre Hidrocarburos en el año 2004 homogeneizado.

$RLIE(hidrocarb.)_{2004}$ : importe de la recaudación líquida estatal del Impuesto sobre Hidrocarburos obtenida en el año 2004 homogeneizada.

$IEP_{2004^i}$ : índice de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos ponderadas por los correspondientes tipos impositivos en la Comunidad Autónoma i para el año 2004.

$P_{2004^m}$  y  $P_{2004^i}$ : poblaciones de derecho del municipio m y de la Comunidad Autónoma i respectiva, según el Padrón de la población municipal vigente a 31 de diciembre de 2004 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

Se ha utilizado la recaudación líquida por el Impuesto sobre Hidrocarburos correspondiente al año 2004 homogeneizada, en los términos descritos anteriormente en el apartado del cálculo del ITE 2004-2017, que no ha sido objeto de cesión a las Comunidades Autónomas.

En las columnas 5 y 6 se recoge el mismo cálculo para el Impuesto sobre las Labores del Tabaco, aplicando la siguiente fórmula:

$$PIE(tabaco)_{2004^m} = 0,02922 \times RLIE(tabaco)_{2004} \times IV_{2004^m}$$

que aparece en el artículo 117 del TRLRHL citado, siendo:

$PIE(tabaco)_{2004^m}$ : importe correspondiente al municipio m en concepto de cesión de la recaudación estatal obtenida por el Impuesto sobre las Labores del Tabaco en el año 2004 homogeneizado.

RLIE(tabaco)<sub>2004</sub>: importe de la recaudación líquida estatal del Impuesto sobre las Labores del Tabaco obtenida en el año 2004 homogeneizada.

IV<sub>2004</sub><sup>m</sup>: índice de ventas a expendedorías de tabaco en el municipio m ponderadas por los tipos impositivos correspondientes.

Se ha utilizado la recaudación líquida por el Impuesto sobre Labores del Tabaco correspondiente al año 2004 homogeneizada, en los términos descritos anteriormente en el apartado del cálculo del ITE 2004-2017 que no ha sido objeto de cesión a las Comunidades Autónomas.

La suma de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco así obtenida para cada municipio se actualiza a valores del año 2017 aplicado el índice de evolución obtenido en el apartado III (1,4137) (columnas 7 y 8).

Según el párrafo primero del apartado 4 del artículo 125 del TRLRHL “Una vez efectuado el reparto de la participación en los tributos del Estado (...), la participación individual de cada municipio turístico se reducirá en la cuantía resultante de evolucionar con el índice definido en el apartado 2 del artículo 123, la cuantía de la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco calculada en el año base 2004 para cada municipio.” Ello significa que la cuantía calculada en la columna 8 del cuadro 1 debe utilizarse para reducir la cuantía de la participación en los tributos del Estado de los municipios turísticos.

**Cuadro 1. Cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre Labores del Tabaco en 2004 y actualización a 2017**

Código	Municipio		Población 2004	Población CCAA 2004	Índice de ventas Hid. CCAA	RLIE Hidrocarb. 04	Índice de ventas Tabacos	RLIE Tabacos 2004	Cesión 2004	Cesión 2004 actualizada a 2017
						4.236.977.558,43		2.262.910.493,46		
PR	M		(1)	(2)	(3)	Cesión	(5)	Cesión	(7)=(4)+(6)	(8)=(7)*1,4137
						(4) = RLIE04*(1)/(2)* (3)*2,922%		(6) = RLIE04*(5)*2,9 22%		
03	047	Calpe/Calp	23.653	4.543.304	0,11677078	75.263,60	0,00136947	90.552,43	165.816,03	234.414,12
03	050	Campello (El)	22.380	4.543.304	0,11677078	71.212,93	0,00083464	55.188,27	126.401,20	178.693,38
03	121	Santa Pola	23.220	4.543.304	0,11677078	73.885,80	0,00120183	79.467,70	153.353,50	216.795,84
11	030	Rota	26.691	7.687.518	0,17624065	75.756,72	0,00072540	47.965,08	123.721,80	174.905,51
18	017	Almuñécar	23.073	7.687.518	0,17624065	65.487,80	0,00093353	61.727,10	127.214,90	179.843,70
21	042	Isla Cristina	19.227	7.687.518	0,17624065	54.571,74	0,00060289	39.864,44	94.436,18	133.504,43
21	044	Lepe	21.952	7.687.518	0,17624065	62.306,08	0,00097168	64.249,66	126.555,74	178.911,85
30	035	San Javier	24.686	1.294.694	0,03826369	90.324,75	0,00084195	55.671,62	145.996,37	206.395,07
30	036	San Pedro del Pinatar	18.746	1.294.694	0,03826369	68.590,61	0,00073207	48.406,11	116.996,72	165.398,26
43	037	Calafell	17.277	6.813.319	0,18295102	57.435,55	0,00078488	51.898,03	109.333,58	154.564,88
43	038	Cambriils	24.604	6.813.319	0,18295102	81.793,39	0,00112832	74.607,05	156.400,44	221.103,30
43	905	Salou	18.238	6.813.319	0,18295102	60.630,30	0,00405438	268.084,71	328.715,01	464.704,41
46	105	Cullera	22.544	4.543.304	0,11677078	71.734,77	0,00071691	47.403,70	119.138,47	168.426,06
46	235	Sueca	26.685	4.543.304	0,11677078	84.911,39	0,00088534	58.540,67	143.452,06	202.798,18
<b>TOTAL</b>						<b>993.905,43</b>		<b>1.043.626,57</b>		<b>2.880.458,99</b>

Según el párrafo segundo del mismo apartado 4 del artículo 125 del TRLRHL “La participación en los tributos del Estado, reducida en la forma descrita en el apartado anterior, se incrementará en la cuantía calculada de la cesión de la recaudación de los

impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco que corresponden al año que se trate". En el cuadro 2 se calcula la cesión por los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco que corresponde a los municipios turísticos en 2017, aplicando la misma formulación anterior solo que utilizando los datos correspondientes a 2017.

**Cuadro 2. Cálculo de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre Labores del Tabaco en 2017 y diferencia con la cesión de dichos impuestos en 2004 actualizada a 2017.**

Código	Denominación	Población 2017	Población CCAA 2017	Índice de ventas Hidr.CCAA	RLIE Hidrocarb 2017	Índice de ventas Tabacos	RLIE Tabacos 2017	Cesión 2017	Diferencia cesion 2017 - cesion 2004 actualizada	
					4.386.998.356,16		2.511.607.368,07			
PR	M	(1)	(2)	(3)	Cesión (4) = R LIE 14*(1)/(2)* (3)*2,922%	(5)	Cesión (6) = R LIE 14*(5)* 2,922%	(7)=(4)+(6)	(8)	
03	047	Calpe/Calp	20.804	4.941.509	0,11119419	60.009,09	0,00117746	86.412,81	146.421,90	-87.992,22
03	050	Campello (El)	27.604	4.941.509	0,11119419	79.623,67	0,00071732	52.643,52	132.267,19	-46.426,19
03	121	Santa Pola	31.137	4.941.509	0,11119419	89.814,60	0,00125850	92.360,27	182.174,87	-34.620,97
11	030	Rota	28.996	8.379.820	0,17425266	77.291,28	0,00076136	55.875,58	133.166,86	-41.738,65
18	017	Almuñécar	27.135	8.379.820	0,17425266	72.330,63	0,00061967	45.477,07	117.807,70	-62.036,00
21	042	Isla Cristina	21.175	8.379.820	0,17425266	56.443,75	0,00037852	27.779,27	84.223,02	-49.281,41
21	044	Lepe	26.931	8.379.820	0,17425266	71.786,85	0,00068990	50.631,19	122.418,04	-56.493,81
30	035	San Javier	31.695	1.470.273	0,04181510	115.550,97	0,00034186	25.088,82	140.639,79	-65.755,28
30	036	San Pedro del Pinatar	24.903	1.470.273	0,04181510	90.789,27	0,00024830	18.222,53	109.011,80	-56.386,46
43	037	Calafell	24.898	7.555.830	0,18182198	76.802,68	0,00048473	35.573,93	112.376,61	-42.188,27
43	038	Cambriis	32.855	7.555.830	0,18182198	101.347,57	0,00122592	89.969,25	191.316,82	-29.786,48
43	905	Salou	26.233	7.555.830	0,18182198	80.920,74	0,00211565	155.265,79	236.186,53	-228.517,88
46	105	Cullera	21.999	4.941.509	0,11119419	63.456,06	0,00078465	57.584,81	121.040,87	-47.385,19
46	235	Sueca	27.598	4.941.509	0,11119419	79.606,37	0,00059004	43.302,54	122.908,91	-79.889,27
<b>TOTAL</b>						<b>1.115.773,53</b>		<b>836.187,38</b>	<b>1.951.960,91</b>	

La columna 8 del cuadro 2 denominada, "Diferencia cesión 2017-cesión 2004 actualizada", expresa el balance entre las cuantías en que habría que incrementar (columna 7 del cuadro 2) y reducir (columna 8 del cuadro 1) la participación en los tributos del Estado de cada municipio turístico.

En todos los casos, la cesión de los impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco resulta negativa por ser superior la cantidad a restar de la participación en tributos del Estado de los municipios turísticos a la cantidad en la que se debe incrementar la misma. Sin embargo, el artículo 82. Cinco de la Ley 3/2017, de 27 de junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, establece que: "La participación de los municipios turísticos se determinará con arreglo al apartado 4 del artículo 125 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y a lo dispuesto en los apartados Tres y Cuatro anteriores. A estos efectos se tendrán en cuenta los porcentajes de cesión recogidos en el artículo 79 de la presente norma. El importe de la cesión así calculada no podrá suponer, en ningún caso, minoración de la participación que resulte de la aplicación de los apartados Tres y Cuatro del presente artículo".

El resultado de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado correspondiente a 2017 determinada con arreglo al sistema general está disponible en la dirección electrónica de la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

En consecuencia, el cuadro 3 recoge como resultado de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco de los municipios turísticos en 2017 un valor nulo, con objeto de que no se vea reducida su participación definitiva en los tributos del Estado, en los términos del artículo 82 .Cinco de la Ley 3/2017, de 27 de junio, antes citado.

**Cuadro 3. Liquidación de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco.**

Código		Denominación	Diferencia cesion 2017- cesion 2004 actualizada	Entregas a cuenta Hidrocarburos.	Entregas a cuenta Tabacos	Liquidación
PR	M		(1)	(2)	(3)	(6)=(1)-(2)-(3)
03	047	Calpe/Calp	0,00	0,00	0,00	<b>0,00</b>
03	050	Campello (El)	0,00	0,00	0,00	<b>0,00</b>
03	121	Santa Pola	0,00	0,00	0,00	<b>0,00</b>
11	030	Rota	0,00	0,00	0,00	<b>0,00</b>
18	017	Almuñécar	0,00	0,00	0,00	<b>0,00</b>
21	042	Isla Cristina	0,00	0,00	0,00	<b>0,00</b>
21	044	Lepe	0,00	0,00	0,00	<b>0,00</b>
30	035	San Javier	0,00	0,00	0,00	<b>0,00</b>
30	036	San Pedro del Pinatar	0,00	0,00	0,00	<b>0,00</b>
43	037	Calafell	0,00	0,00	0,00	<b>0,00</b>
43	038	Cambrils	0,00	0,00	0,00	<b>0,00</b>
43	905	Salou	0,00	0,00	0,00	<b>0,00</b>
46	105	Cullera	0,00	0,00	0,00	<b>0,00</b>
46	235	Sueca	0,00	0,00	0,00	<b>0,00</b>
<b>TOTAL</b>			<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>

# ANEXOS

**ANEXO 1. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable población de derecho.**

A) *Población de derecho teniendo en cuenta el régimen especial del País Vasco y de Navarra.*

Estratos (habitantes)	Población de derecho	Ponderación según régimen de financiación	Población de derecho ponderada según régimen de financiación
	(1)	(2)	(3) = (1) x (2)
Más de 50.000			
Régimen Común	2.666.628	1	2.666.628,00
País Vasco y Navarra	1.216.168	0,004772106	5.803,68
<b>TOTAL (a)</b>	<b>3.882.796</b>		<b>2.672.431,68</b>
De 20.001 a 50.000			
Régimen Común	7.027.845	1	7.027.845,00
País Vasco y Navarra	482.214	0,004772106	2.301,18
<b>TOTAL (b)</b>	<b>7.510.059</b>		<b>7.030.146,18</b>
De 5.001 a 20.000			
Régimen Común	8.069.685	1	8.069.685,00
País Vasco y Navarra	712.673	0,004772106	3.400,95
<b>TOTAL (c)</b>	<b>8.782.358</b>		<b>8.073.085,95</b>
Hasta 5.000			
Régimen Común	5.319.163	1	5.319.163,00
País Vasco y Navarra	426.337	0,004772106	2.034,53
<b>TOTAL (d)</b>	<b>5.745.500</b>		<b>5.321.197,53</b>
<b>TOTAL NACIONAL</b>			
<b>(e) = (a) + (b) + (c) + (d)</b>	<b>25.920.713</b>		<b>23.096.861,34</b>

B) *Población de derecho ponderada por los coeficientes multiplicadores del artículo 124 TRLRHL:*

Estratos (habitantes)	Población de derecho ponderada según régimen de financiación	Coeficiente multiplicador	Población de derecho ponderada
	(3)	(4)	(5) = (3) x (4)
Más de 50.000	2.672.431,68	1,4	3.741.404,36
De 20.001 a 50.000	7.030.146,18	1,3	9.139.190,03
De 5.001 a 20.000	8.073.085,95	1,17	9.446.121,26
Hasta 5.000	5.321.197,53	1	5.321.197,53
<b>TOTAL</b>	<b>23.096.861,34</b>		<b>27.647.913,17</b>

**ANEXO 2. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable esfuerzo fiscal medio.**

*Esfuerzo fiscal total teniendo en cuenta el régimen especial del País Vasco y de Navarra.*

Estratos (habitantes)	Esfuerzo fiscal total (*)	Ponderación según régimen de financiación	Esfuerzo fiscal ponderado según régimen de financiación
	(1)	(2)	(3) = (1) x (2)
Más de 50.000			
Régimen Común	3.862.646,51	1	3.862.646,51
País Vasco y Navarra	1.123.544,56	0,004772106	5.361,67
<b>TOTAL (a)</b>	<b>4.986.191,07</b>		<b>3.868.008,18</b>
De 20.001 a 50.000			
Régimen Común	10.233.469,46	1	10.233.469,46
País Vasco y Navarra	598.049,57	0,004772106	2.853,96
<b>TOTAL (b)</b>	<b>10.831.519,03</b>		<b>10.236.323,42</b>
De 5.001 a 20.000			
Régimen Común	11.101.362,02	1	11.101.362,02
País Vasco y Navarra	1.004.266,68	0,004772106	4.792,47
<b>TOTAL (c)</b>	<b>12.105.628,70</b>		<b>11.106.154,49</b>
Hasta 5.000			
Régimen Común	6.841.837,90	1	6.841.837,90
País Vasco y Navarra	548.379,50	0,004772106	2.616,93
<b>TOTAL (d)</b>	<b>7.390.217,40</b>		<b>6.844.454,83</b>
<b>TOTAL NACIONAL</b>			
<b>(e) = (a) + (b) + (c) + (d)</b>	<b>35.313.556,20</b>		<b>32.054.940,91</b>

(\*) *Suma, para cada estrato, del esfuerzo fiscal medio por habitante de cada municipio ponderado por su respectiva población.*

**ANEXO 3. Datos necesarios para el cálculo del valor unitario de la variable inverso de la capacidad tributaria.**

*Inverso de la capacidad tributaria teniendo en cuenta el régimen especial del País Vasco y Navarra:*

Estratos (habitantes)	Inverso de capacidad tributaria ponderado por población (*)	Ponderación según régimen de financiación	Inverso de la capacidad tributaria ponderado según régimen de financiación
	(1)	(2)	(3) = (1) x (2)
Más de 50.000			
Régimen Común	3.361.489,32	1	3.361.489,32
País Vasco y Navarra	2.442.786,30	0,004772106	11.657,24
TOTAL (a)	5.804.275,62		3.373.146,56
De 20.001 a 50.000			
Régimen Común	8.288.781,64	1	8.288.781,64
País Vasco y Navarra	1.154.425,05	0,004772106	5.509,04
TOTAL (b)	9.443.206,69		8.294.290,68
De 5.001 a 20.000			
Régimen Común	10.132.772,56	1	10.132.772,56
País Vasco y Navarra	1.454.235,19	0,004772106	6.939,76
TOTAL (c)	11.587.007,75		10.139.712,32
Hasta 5.000			
Régimen Común	7.283.559,59	1	7.283.559,59
País Vasco y Navarra	716.067,73	0,004772106	3.417,15
TOTAL (d)	7.999.627,32		7.286.976,74
<b>TOTAL NACIONAL</b> <b>(e) = (a) + (b) + (c) + (d)</b>	<b>34.834.117,38</b>		<b>29.094.126,30</b>

*(\*) Suma, para cada estrato, del inverso de la capacidad tributaria de cada municipio ponderado por su respectiva población.*

**Anexo 4. Índices de ventas correspondientes a los impuestos sobre las Labores del Tabaco y sobre Hidrocarburos 2017.**

**Cálculo del índice de ventas de tabacos para los municipios turísticos. Año 2017**

CÁLCULO VENTAS PONDERADAS											
Cod.	Pr.	M.	Municipio	EP.1 Cigarros	EP.1 Cigarros	EP.1 Cigarros	EP.2 Cigarrillos.	EP.2 Cigarrillos	EP.2 Cigarrillos	Total EP.1 a EP. 2	
				Impuesto proporcional	Tipo único	Tipo único	Impuesto proporcional	Impuesto específico	Tipo único		Tipo único
				Tipo = 15,8% Ventas (euros)* 15,8%	Tipo = 41,5 Ventas (miles de unidades)*41,5	Tipo = 44,5 Ventas (miles de unidades)*44,5	Tipo = 51% Ventas (euros)*51%	Tipo = 24,1 Ventas (miles unidades)*24,1	Tipo =128,65 Ventas (miles unidades)*128,65		Tipo =138 Ventas (miles unidades)*138
03	047	Calpe/Calp		24.088,11	9.472,75	47.748,28	5.096.755,02	1.050.434,55	714.359,10	0,00	6.942.857,81
03	050	Campello (El)		14.751,24	7.525,24	37.931,67	3.029.698,84	630.188,80	428.566,60	0,00	4.148.662,39
03	121	Santa Pola		22.647,65	11.208,90	56.499,60	5.398.072,59	1.119.708,68	761.469,70	0,00	7.369.607,12
11	030	Rota		13.844,17	6.923,07	34.896,37	3.418.859,97	709.719,96	482.652,47	0,00	4.666.896,01
18	017	Almuñécar		13.200,20	7.721,45	38.920,72	2.660.883,45	548.025,90	372.690,82	0,00	3.641.442,54
21	042	Isla Cristina		6.248,43	3.526,17	17.773,97	1.683.596,51	347.034,05	236.004,18	0,00	2.294.183,31
21	044	Lepe		8.574,73	5.747,09	28.968,74	3.114.090,45	644.315,02	438.173,28	0,00	4.239.869,31
30	035	San Javier		4.337,33	2.626,74	13.240,31	1.527.597,05	313.753,10	213.371,17	0,00	2.074.925,70
30	036	San Pedro del Pinat		3.961,42	2.394,34	12.068,89	1.063.484,56	219.573,08	149.323,03	0,00	1.450.805,32
43	037	Calafell		11.533,35	5.605,41	28.254,65	2.056.934,64	423.316,11	287.880,62	0,00	2.813.524,78
43	038	Cambrils		32.453,71	13.225,39	66.663,80	5.348.271,89	1.096.129,99	745.434,77	0,00	7.302.179,55
43	905	Salou		22.958,59	8.647,60	43.589,13	8.741.570,61	1.793.761,17	1.219.866,12	0,00	11.830.393,22
46	105	Cullera		11.702,53	7.229,67	36.441,85	3.449.126,65	722.448,76	491.308,82	0,00	4.718.258,28
46	235	Sueca		8.611,50	5.642,76	28.442,75	2.563.234,88	540.517,04	367.584,31	0,00	3.514.033,24

CÁLCULO VENTAS PONDERADAS										
Cod.	Municipio		Total EP.1 a EP.2	EP.3 Picadura para liar	EP.3 Picadura para liar	EP.3 Picadura para liar	EP.3 Picadura para liar	EP.4 Picadura para pipa	EP.4 Picadura para pipa	Total Periodo
				Impuesto proporcional	Impuesto específico	Impuesto tipo único	Impuesto tipo único	Impuesto proporcional	Impuesto tipo único	
Pr.	M.			Tipo = 41,5%	Tipo = 22€	Tipo = 96,5€	Tipo = 100,5€	Tipo = 28,4%	Tipo = 22€	
				Ventas (euros)* 41,5%	Ventas (kilos)* 22	Ventas (Kg)* 96,5	Ventas (Kg)* 100,5	Ventas (euros)* 28,4%	Ventas (Kg)* 22	
03	047	Calpel/Calp	6.942.857,81	18.085,99	4.938,82	602.849,11	29.798,65	13.241,64	16.740,37	7.628.512,39
03	050	Campello (El)	4.148.662,39	13.344,26	3.667,00	447.605,50	22.124,97	5.418,05	6.535,41	4.647.357,58
03	121	Santa Pola	7.369.607,12	20.839,00	5.710,96	697.097,95	34.457,33	12.467,40	13.356,77	8.153.536,53
11	030	Rota	4.666.896,01	6.539,48	1.812,65	221.257,71	10.936,71	10.965,86	14.296,72	4.932.705,14
18	017	Almuñécar	3.641.442,54	9.807,01	2.710,38	330.836,26	16.353,16	6.401,06	7.175,89	4.014.726,30
21	042	Isla Cristina	2.294.183,31	3.763,43	1.041,72	127.155,25	6.285,27	8.400,00	11.514,87	2.452.343,85
21	044	Lepe	4.239.869,31	5.574,73	1.545,08	188.597,48	9.322,28	10.184,19	14.617,46	4.469.710,53
30	035	San Javier	2.074.925,70	3.635,23	1.005,18	122.694,44	6.064,77	3.052,10	3.473,89	2.214.851,31
30	036	San Pedro del Pinata	1.450.805,32	4.154,78	1.147,61	140.081,33	6.924,15	2.230,76	3.335,35	1.608.679,30
43	037	Calafell	2.813.524,78	8.716,20	2.411,71	294.380,58	14.551,09	3.248,74	3.649,65	3.140.482,75
43	038	Cambanis	7.302.179,55	17.120,29	4.693,61	572.917,80	28.319,19	7.571,83	9.689,20	7.942.491,47
43	905	Salou	11.830.393,22	49.410,70	13.361,77	1.630.980,37	80.618,89	37.562,43	64.541,73	13.706.869,11
46	105	Cullera	4.718.258,28	9.356,35	2.596,68	316.960,33	15.667,25	8.346,52	12.374,36	5.083.559,77
46	235	Sueca	3.514.033,24	7.861,61	2.184,60	266.660,38	13.180,98	8.118,96	10.723,02	3.822.762,79

**Cálculo del índice de ventas de tabacos para los municipios turísticos. Año 2017**

Ventas totales ponderadas excluidos País Vasco y Navarra			6.478.789.907,91	
<b>Total anual</b>				
Cod.		Municipio	Total anual	Índice de ventas
Pr.	M.			
03	047	Calpe/Calp	7.628.512,39	0,00117746
03	050	Campello (El)	4.647.357,58	0,00071732
03	121	Santa Pola	8.153.536,53	0,00125850
11	030	Rota	4.932.705,14	0,00076136
18	017	Almuñécar	4.014.726,30	0,00061967
21	042	Isla Cristina	2.452.343,85	0,00037852
21	044	Lepe	4.469.710,53	0,00068990
30	035	San Javier	2.214.851,31	0,00034186
30	036	San Pedro del Pinatar	1.608.679,30	0,00024830
43	037	Calafell	3.140.482,75	0,00048473
43	038	Cambrils	7.942.491,47	0,00122592
43	905	Salou	13.706.869,11	0,00211565
46	105	Cullera	5.083.559,77	0,00078465
46	235	Sueca	3.822.762,79	0,00059004

## Índice de ventas de Hidrocarburos en las Comunidades Autónomas

	Índice de ventas Hidrocarburos
	2017
Andalucía	0,173354000
Aragón	0,044472980
Asturias	0,022818460
Balears (Illes)	0,029292170
Cantabria	0,016025400
Castilla y León	0,088074250
Castilla-la Mancha	0,063028050
Cataluña	0,183567540
Comunidad Valenciana	0,111623540
Extremadura	0,030342220
Galicia	0,070204220
Madrid	0,116708000
Murcia	0,041112760
Rioja (La)	0,009376410
<b>Total</b>	<b>1,000000000</b>

## **ANEXOS DOCUMENTALES**

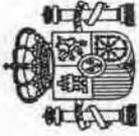


**ZACARÍAS SALAS GRAJERA, SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN  
CONTABLE EN LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL  
ESTADO**

**CERTIFICA:**

Que según consultas efectuadas en el Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado, la recaudación líquida aplicada al Presupuesto de Ingresos del Estado durante el período 1 de enero de 2004 a 31 de diciembre de 2004, ambos inclusive, es la que se detalla en el cuadro adjunto.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente certificación, en Madrid a quince de junio de dos mil seis.



## RECAUDACIÓN LÍQUIDA CAPÍTULOS 1 Y 2 PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO

Periodo de 01-01-04 a 31-12-04

	(1) Recaudación líquida previa al pago a CC.AA. Y CC.LL.	(2) Pagos efectuados a CC.AA.	(3) Pagos efectuados a CC.LL.	(4)=(1)-(2) Recaudación líquida minorada por pagos a CC.AA.	(5)=(1)-(2)-(3) Recaudación líquida minorada por pagos a CC.AA. Y CC.LL.
<b>Conceptos</b>					
100 Impuesto s/ la Renta de las Personas Físicas	47.722.450.680,91	16.677.884.836,12	632.369.916,15	31.044.565.844,79	30.412.195.928,64
101.01 Impuesto s/ Sociedades	26.019.920.812,53			26.019.920.812,53	26.019.920.812,53
101.02 Cárnot s/ Investigación y Explotación de Hidrocarburos	832.537,19			832.537,19	832.537,19
101.03 Gravamen Rva. Revalorización R.D.L.7/1998P. Sociedades	4.162.786,95			4.162.786,95	4.162.786,95
102.00 Impuesto s/ La Renta de no Residentes	1.395.414.476,95			1.395.414.476,95	1.395.414.476,95
113 Gravamen Rva. Revalorización R.D.L.7/1998P. Físicas	0,00				
119.00 Impcto General s/ Sucesiones y Donaciones	13.693.348,90			13.693.348,90	13.693.348,90
119.01 Impcto. s/ el Patrimonio	30.370.924,10			30.370.924,10	30.370.924,10
120 Cotizaciones de los regimenes especiales de funcionarios	815.941.299,86			815.941.299,86	815.941.299,86
190 Impuestos Extinguidos	-36.915,19			-36.915,19	-36.915,19
	<b>76.002.749.952,20</b>	<b>16.677.884.836,12</b>	<b>632.369.916,15</b>	<b>59.324.865.116,08</b>	<b>58.692.495.199,93</b>
210 Impuesto s/ el Valor Añadido	44.507.353.176,79	14.928.620.440,01	455.185.902,57	29.578.732.736,78	29.123.546.834,21
210.01 Importaciones	12.669.177.473,89			12.669.177.473,89	12.669.177.473,89
210.02 Operaciones Interiores	31.838.175.702,90	14.928.620.440,01	455.185.902,57	16.909.555.262,89	16.454.369.360,32
220 Impuesto s/ s/consumos específicos	17.513.703.046,62	7.572.530.416,85	190.198.916,90	9.941.172.629,77	9.750.973.712,87
220.00 Alcohol y Bebidas Derivadas	842.337.654,68	365.211.040,00	9.308.350,15	477.126.614,68	467.818.264,53
220.01 Cerveza	233.244.040,60	95.095.040,00	2.468.112,27	138.149.000,60	135.680.888,33
220.03 Labores del Tabaco	5.487.043.525,54	2.223.541.200,01	64.200.884,71	3.263.502.325,53	3.199.301.440,82
220.04 Hidrocarburos	10.122.792.783,60	4.059.181.720,00	113.994.310,03	6.063.611.063,60	5.949.616.753,57
220.05 Determinados medios de Transporte	934.727,59		227.259,74	934.727,59	934.727,59
220.06 Productos Intermedios	18.336.562,65	7.749.039,99		10.587.522,66	10.360.262,92
220.07 Impuesto s/ la Electricidad	809.013.751,96	821.752.376,85		-12.738.624,89	-12.738.624,89
230 Derechos de Aduana y exac.de efecto equivalente	1.153.785.651,12			1.153.785.651,12	1.153.785.651,12
231 Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas	77.519.082,86			77.519.082,86	77.519.082,86
280 Cotización producción y almacenamiento de azúcar isoglucosa	20.316.628,22			20.316.628,22	20.316.628,22
281 Impuesto s/ las primas de seguros	1.233.149.015,37			1.233.149.015,37	1.233.149.015,37
282 Impuesto s/ Transmisiones Patrimoniales Intervivos	6.801.612,16			6.801.612,16	6.801.612,16
283 Impuesto s/ Actos Jurídicos Documentados	620.366,11			620.366,11	620.366,11
289 Otros Impuestos indirectos	1.583.748,09			1.583.748,09	1.583.748,09
290 Impuestos y otras exacciones extinguidas	-604.530,60			-604.530,60	-604.530,60
	<b>64.514.227.796,74</b>	<b>22.501.150.856,86</b>	<b>645.394.819,47</b>	<b>42.013.076.939,88</b>	<b>41.367.692.120,41</b>
<b>TOTAL CAPÍTULO 1</b>	<b>140.516.977.748,94</b>	<b>39.179.035.692,98</b>	<b>1.277.754.735,62</b>	<b>101.337.942.055,96</b>	<b>100.060.187.320,34</b>
<b>TOTAL CAPÍTULO 2</b>					
<b>TOTAL CAPÍTULO 1 Y 2</b>					

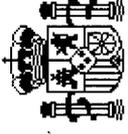


**ZACARÍAS SALAS GRAJERA, SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN  
CONTABLE EN LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL  
ESTADO**

**CERTIFICA:**

Que según consultas efectuadas en el Sistema de Información Contable de la Administración General del Estado, la recaudación líquida aplicada al Presupuesto de Ingresos del Estado durante el período 1 de enero a 31 de diciembre de 2006, ambos inclusive, es la que se detalla en el cuadro adjunto.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente certificación, en Madrid a once de abril de dos mil siete.



# RECAUDACIÓN LÍQUIDA CAPÍTULO 1 Y 2 PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO

Periodo de 01-01-06 a 31-12-06

Codigo	Conceptos	Recaudación líquida previa al pago a CC.AA. Y CC.LL. (1)	Pagos efectuados a CC.AA (2)	Pagos efectuados a CC.LL. (3)	Recaudación líquida minorada por pagos a CC.AA. (4) = (1) - (2)	Recaudación líquida minorada por pagos a CC.AA. Y CC.LL. (5) = (1) - (2) - (3)
100	Impuesto s/ la Renta de las Personas Físicas	62.813.624.217,12	20.135.299.300,00	565.988.919,28	42.678.324.917,12	42.112.335.997,84
101.00	Impuesto s/Sociedades	37.207.618.243,51			37.207.618.243,51	37.207.618.243,51
101.02	Canon s/Investigación y Explotación de Hidrocarburos	1.120.997,51			1.120.997,51	1.120.997,51
101.03	Gravamen Rva.Revalorización R.D.L. 7/1996P. Sociedades	66.870,71			66.870,71	66.870,71
102.00	Impuesto s/ La Renta de no Residentes	1.497.529.302,48			1.497.529.302,48	1.497.529.302,48
113	Gravamen Rva.Revalorización R.D.L. 7/1996P. Físicas	0,00				0,00
119.00	Impcto General s/ Sucesiones y Donaciones	34.723.386,68			34.723.386,68	34.723.386,68
119.01	Impcto. s/ el Patrimonio	41.078.007,83			41.078.007,83	41.078.007,83
120	Cotizaciones de los regimenes especiales de funcionarios	897.624.408,74			897.624.408,74	897.624.408,74
190	Impuestos Extinguidos	91.842,80			91.842,80	91.842,80
<b>TOTAL CAPITULO 1</b>		<b>102.493.477.277,38</b>	<b>20.135.299.300,00</b>	<b>565.988.919,28</b>	<b>82.358.177.977,38</b>	<b>81.792.189.058,10</b>
210	Impuesto s/ el Valor Añadido	54.652.227.643,18	18.037.151.160,02	602.210.792,79	36.615.076.483,16	36.012.865.690,37
210.00	Importaciones	8.646.879.786,35			8.646.879.786,35	8.646.879.786,35
210.01	Operaciones Interiores	46.005.347.856,83	18.037.151.160,02	602.210.792,79	27.968.196.696,81	27.365.985.904,02
220	Impuesto s/ s/consumos específicos	18.602.730.195,01	8.173.577.305,86	258.180.134,65	10.429.152.889,15	10.170.972.754,50
220.00	Alcohol y Bebidas Derivadas	914.440.471,08	379.612.090,01	11.868.803,89	534.828.381,07	522.959.577,18
220.01	Cerveza	279.454.031,40	111.819.579,99	3.452.568,64	167.634.451,41	164.181.882,77
220.03	Labores del Tabaco	5.999.572.707,87	2.465.121.029,99	105.537.354,86	3.534.451.677,88	3.428.914.323,02
220.04	Hidrocarburos	10.413.783.907,80	4.261.581.089,99	137.082.635,82	6.152.202.817,81	6.015.120.181,99
220.05	Determinados medios de Transporte	1.470.172,09			1.470.172,09	1.470.172,09
220.06	Productos Intermedios	20.645.945,68	7.624.710,00	238.771,44	13.021.235,68	12.782.464,24
220.07	Impuesto s/ la Electricidad	973.362.959,09	947.818.805,88		25.544.153,21	25.544.153,21
230	Derechos de Aduana y exac.de efecto equivalente	1.536.289.935,47			1.536.289.935,47	1.536.289.935,47
231	Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas	59.104.748,77			59.104.748,77	59.104.748,77
280	Cotización producción y almacenamiento de azucar isoglucosa	7.916.333,44			7.916.333,44	7.916.333,44
281	Impuesto s/ las primas de seguros	1.387.055.749,18			1.387.055.749,18	1.387.055.749,18
282	Impuesto s/ Transmisiones Patrimoniales Intervivos	10.423.651,49			10.423.651,49	10.423.651,49
283	Impuesto s/ Actos Jurídicos Documentados	1.016.216,60			1.016.216,60	1.016.216,60
289	Otros Impuestos Indirectos	2.566.908,03			2.566.908,03	2.566.908,03
290	Impuestos y otras exacciones extinguidas	3.027.674,30			3.027.674,30	3.027.674,30
<b>TOTAL CAPITULO 2</b>		<b>76.262.359.055,47</b>	<b>26.210.728.465,88</b>	<b>860.390.927,44</b>	<b>50.051.630.589,59</b>	<b>49.191.239.662,15</b>
<b>TOTAL CAPITULO 1 Y 2</b>		<b>178.755.836.332,85</b>	<b>46.346.027.765,88</b>	<b>1.426.379.846,72</b>	<b>132.409.808.566,97</b>	<b>130.983.428.720,25</b>



**FIRMADO**



MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
PRESUPUESTOS Y GASTOS

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD

**O F I C I O**

S/REF.

N/REF.

FECHA: Madrid, marzo de 2018

ASUNTO: Recaudación neta capítulos 1 y 2.

DESTINATARIO: **SR. SUBDIRECTOR GENERAL DE FINANCIACIÓN DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

Adjunto remito certificación de la recaudación neta, aplicada a los capítulos 1 y 2 del Presupuesto de ingresos del Estado durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 2017, ambos inclusive.

**LA INTERVENTORA GENERAL,**

P.D firma. Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado de 15 de septiembre de 2016.

ESTHER GARCÍA MANZANARES,  
Jefa de División de Gestión de la Contabilidad  
Oficina Nacional de Contabilidad

MARÍA DE MOLINA, 50  
28006 MADRID  
TEL.: 91 536 70 21

ÁMBITO- PREFIJO

**GEISER**

Nº registro

**00002081e1800018515**

CSV

**GEISER-1e3b-af14-85fa-4337-add9-b192-0636-9c6c**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

**26/03/2018 10:14:20 Horario peninsular**

Validez del documento

**Copia Electrónica Auténtica**



**RECAUDACIÓN NETA CAPÍTULOS 1 Y 2 PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO**

Periodo de 01-01-17 a 31-12-17

Euros

Conceptos	Recaudación neta previa a la cesión a CC.AA. Y EE.LL. (1)	Participación de las CC.AA (2)	Participación de las EE.LL. (3)	Recaudación neta minorada por la cesión a CC.AA. (4)=(1)-(2)	Recaudación neta minorada por la cesión a CC.AA. Y EE.LL. (5)=(1)-(2)-(3)
<b>Impuesto s/ la Renta de las Personas Físicas</b>	<b>77.037.659.411,75</b>	<b>40.152.623.862,03</b>	<b>856.540.742,30</b>	<b>36.885.035.549,72</b>	<b>36.028.494.807,42</b>
Impuesto s/ la Renta de las Personas Físicas	77.302.557.006,61	40.152.623.862,03	856.540.742,30	37.149.933.144,58	36.293.392.402,28
Participación Iglesia Católica	-264.897.594,86			-264.897.594,86	-264.897.594,86
<b>Impuesto s/Sociedades</b>	<b>23.143.327.117,99</b>			<b>23.143.327.117,99</b>	<b>23.143.327.117,99</b>
<b>Impuesto s/ la Renta de no Residentes</b>	<b>2.273.760.845,69</b>			<b>2.273.760.845,69</b>	<b>2.273.760.845,69</b>
<b>I. Sobre Prod. y Almac. Energía Eléct. y Comb.</b>	<b>1.806.653.867,57</b>			<b>1.806.653.867,57</b>	<b>1.806.653.867,57</b>
<b>Otros</b>	<b>1.140.549.340,81</b>			<b>1.140.549.340,81</b>	<b>1.140.549.340,81</b>
I. Gral s/ Sucesiones y Donaciones	136.475.334,51			136.475.334,51	136.475.334,51
I. s/ Patrimonio	54.526.085,53			54.526.085,53	54.526.085,53
Cotizaciones de los regimenes especiales de funcionarios	947.960.554,01			947.960.554,01	947.960.554,01
Otros	1.587.366,76			1.587.366,76	1.587.366,76
<b>TOTAL CAPÍTULO 1</b>	<b>105.401.950.583,81</b>	<b>40.152.623.862,03</b>	<b>856.540.742,30</b>	<b>65.249.326.721,78</b>	<b>64.392.785.979,48</b>
<b>Impuesto s/ el Valor Añadido</b>	<b>63.647.109.637,38</b>	<b>33.681.909.501,05</b>	<b>729.876.894,68</b>	<b>29.965.200.136,33</b>	<b>29.235.323.241,65</b>
Importaciones	14.591.722.078,22			14.591.722.078,22	14.591.722.078,22
Operaciones Interiores	49.055.387.559,16	33.681.909.501,05	729.876.894,68	15.373.478.058,11	14.643.601.163,43
<b>Impuestos Especiales</b>	<b>20.307.728.218,96</b>	<b>12.730.643.028,45</b>	<b>227.764.546,17</b>	<b>7.577.085.190,51</b>	<b>7.349.320.644,34</b>
Alcohol y Bebidas Derivadas	839.901.867,91	501.084.822,55	10.060.707,06	338.817.045,36	328.756.338,30
Cerveza	313.921.355,27	183.925.235,86	3.722.519,21	129.996.119,41	126.273.600,20
Labores del Tabaco	6.628.351.798,96	4.116.744.430,89	86.802.932,38	2.511.607.368,07	2.424.804.435,69
Hydrocarburos	10.881.080.134,22	6.549.208.084,41	126.895.715,02	4.331.872.049,81	4.204.976.334,79
a) Tramo Estatal General	10.224.764.380,11 (1)			10.224.764.380,11	10.224.764.380,11
b) Tramo Estatal Especial	711.442.060,46			711.442.060,46	711.442.060,46
c) Dev. ing. IVMDH. Sent. TJ UE C-82/12	-55.126.306,35			-55.126.306,35	-55.126.306,35
d) Participación	0,00	6.549.208.084,41	126.895.715,02	-6.549.208.084,41	-6.676.103.799,43
Determinados medios de Transporte	4.726.558,17			4.726.558,17	4.726.558,17
Productos Intermedios	21.717.860,88	14.066.525,90	282.672,50	7.651.334,98	7.368.662,48
Impuesto s/ la Electricidad	1.305.969.945,27	1.365.613.928,84	0,00	-59.643.983,57	-59.643.983,57
Impuesto s/ el carbón	312.058.698,28			312.058.698,28	312.058.698,28
<b>Impuesto tráfico exterior</b>	<b>1.934.484.914,34</b>			<b>1.934.484.914,34</b>	<b>1.934.484.914,34</b>
Derechos de Aduana y exac.de efecto equivalente	1.924.728.797,19			1.924.728.797,19	1.924.728.797,19
Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas	3.451.493,55			3.451.493,55	3.451.493,55
Cotización producción y almacenamiento de azucar isoglucosa	6.304.623,60			6.304.623,60	6.304.623,60
<b>Impuesto s/ las primas de seguros</b>	<b>1.449.252.417,10</b>			<b>1.449.252.417,10</b>	<b>1.449.252.417,10</b>
<b>Otros</b>	<b>179.640.554,44</b>			<b>179.640.554,44</b>	<b>179.640.554,44</b>
Impuesto s/ Transmisiones Patrimoniales Intervivos	6.474.767,88			6.474.767,88	6.474.767,88
Actos Jurídicos documentados	176.873,79			176.873,79	176.873,79
Impuesto sobre actividades del Juego.	52.990.825,81			52.990.825,81	52.990.825,81
Impuesto sobre gases fluorados	119.983.067,72			119.983.067,72	119.983.067,72
Otros impuestos indirectos	15.019,24			15.019,24	15.019,24
Impuestos y otras exacciones extinguidas	0,00			0,00	0,00
<b>TOTAL CAPÍTULO 2</b>	<b>87.518.215.742,22</b>	<b>46.412.552.529,50</b>	<b>957.641.440,85</b>	<b>41.105.663.212,72</b>	<b>40.148.021.771,87</b>
<b>TOTAL CAPITULO 1 Y 2</b>	<b>192.920.166.326,03</b>	<b>86.565.176.391,53</b>	<b>1.814.182.183,15</b>	<b>106.354.989.934,50</b>	<b>104.540.807.751,35</b>

(1) Se incluyen en el tramo estatal general los ajustes a País Vasco y Navarra por hidrocarburos.

GARCIA MANZANARES MARIA ESTHER - 2018-03-22 15:20:53 CET  
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código electrónico: Q3NWT4NV2KDRSRKK en http://www.pap.minhafp.gob.es

**FIRMADO**

Código seguro de Verificación : GEISER-1e3b-af14-85fa-4337-add9-b192-0636-9c6c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00002081e1800018515

CSV

GEISER-1e3b-af14-85fa-4337-add9-b192-0636-9c6c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

26/03/2018 10:14:20 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-1e3b-af14-85fa-4337-add9-b192-0636-9c6c



MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN  
ECOLÓGICA

SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGÍA

DIRECCION GENERAL DE POLÍTICA  
ENERGÉTICA Y MINAS

**DESTINATARIO:**

Diego Martínez López  
Secretario General de  
Financiación Autonómica y Local  
Ministerio de Hacienda  
c/ Alberto Bosch, 16  
28014 – Madrid

**ASUNTO: Solicitud de consumos de gasolinas, gasóleos y fuelóleos en 2017 y 2018**

En respuesta a su solicitud de 20 de febrero de 2019, se envían adjuntos los últimos datos disponibles sobre consumos de gasolinas, gasóleos y fuelóleos en 2017 y 2018:

- Consumos en 2017 de gasolinas, gasóleos y fuelóleos por provincias y comunidades autónomas.
- Consumos en 2018 de gasolinas, gasóleos y fuelóleos por provincias y comunidades autónomas.
- Consumos en 2017 de gasolinas y gasóleos en los municipios con modelo de cesión de impuestos.
- Consumos en 2018 de gasolinas y gasóleos en los municipios con modelo de cesión de impuestos.
- Consumos en 2017 de gasolinas y gasóleos en los municipios que se integrarán en Cesión.
- Consumos en 2018 de gasolinas y gasóleos en los municipios que se integrarán en Cesión.
- Consumos en 2017 de gasolinas y gasóleos en los municipios turísticos.
- Consumos en 2018 de gasolinas y gasóleos en los municipios turísticos.

Así mismo, y tal y como se ha solicitado se ha enviado esta información en formato Excel a la dirección [sgccaa@hacienda.gob.es](mailto:sgccaa@hacienda.gob.es)

LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Maria Jesús Martín Martínez

(Firmado electrónicamente a la fecha al margen)





Año	CCAA	Provincia	Gasolina 95 I.O. (litros)	Gasolina 98 I.O. (litros)	Gasóleo A (litros)	Gasóleo B (litros)	Gasóleo C (litros)	Fuelóleo BIA (toneladas)
2017	Cataluña	Barcelona	652.751.591	50.600.355	2.255.419.714	284.305.492	182.478.804	42.486
2017	Cataluña	Gerona	152.415.194	12.720.359	1.158.677.946	98.439.962	43.938.905	2.048
2017	Cataluña	Lérida	56.388.063	4.412.142	358.700.411	127.458.739	21.296.726	244
2017	Cataluña	Tarragona	127.285.974	8.337.477	490.232.231	101.090.722	12.336.386	8.285
2017	<b>Cataluña</b>	<b>Total</b>	<b>988.840.822</b>	<b>76.070.334</b>	<b>4.263.030.302</b>	<b>611.294.914</b>	<b>260.050.822</b>	<b>53.062</b>
2017	Ceuta	Ceula	7.145.478	939.831	15.436.115	-	840.399	58.857
2017	<b>Ceuta</b>	<b>Total</b>	<b>7.145.478</b>	<b>939.831</b>	<b>15.436.115</b>	<b>-</b>	<b>840.399</b>	<b>58.857</b>
2017	Comunidad Valenciana	Alicante	279.429.888	15.104.185	809.862.789	87.658.691	33.170.834	7.281
2017	Comunidad Valenciana	Castellón	76.941.976	4.239.601	357.762.943	40.353.999	8.735.255	480
2017	Comunidad Valenciana	Valencia	304.633.095	14.487.238	1.425.245.797	160.194.573	48.391.727	2.422
2017	<b>Comunidad Valenciana</b>	<b>Total</b>	<b>661.004.959</b>	<b>33.831.024</b>	<b>2.592.871.529</b>	<b>288.207.263</b>	<b>90.297.815</b>	<b>10.183</b>
2017	Extremadura	Badajoz	72.205.607	2.805.994	516.176.071	125.825.406	14.779.943	952
2017	Extremadura	Cáceres	45.847.348	2.198.197	241.134.581	48.033.515	8.490.351	2.453
2017	<b>Extremadura</b>	<b>Total</b>	<b>118.052.955</b>	<b>5.004.192</b>	<b>757.310.652</b>	<b>173.858.921</b>	<b>23.270.294</b>	<b>3.404</b>
2017	Galicia	La Coruña	129.113.447	7.750.149	655.188.568	138.368.377	63.796.660	296.625
2017	Galicia	Lugo	35.059.026	2.181.306	259.263.050	75.969.338	45.632.282	18.465
2017	Galicia	Orense	34.242.180	3.230.703	198.695.769	42.290.227	61.047.897	26.439
2017	Galicia	Pontevedra	111.022.202	7.675.949	549.030.111	71.329.541	73.882.166	14.594
2017	<b>Galicia</b>	<b>Total</b>	<b>309.436.856</b>	<b>20.838.108</b>	<b>1.662.177.498</b>	<b>327.957.483</b>	<b>244.359.005</b>	<b>356.123</b>
2017	La Rioja	La Rioja	51.642.490	2.704.356	281.396.992	62.873.611	20.080.663	2.362
2017	<b>La Rioja</b>	<b>Total</b>	<b>51.642.490</b>	<b>2.704.356</b>	<b>281.396.992</b>	<b>62.873.611</b>	<b>20.080.663</b>	<b>2.362</b>
2017	Madrid	Madrid	707.872.430	44.337.239	2.638.611.360	207.300.296	230.051.847	2.272
2017	<b>Madrid</b>	<b>Total</b>	<b>707.872.430</b>	<b>44.337.239</b>	<b>2.638.611.360</b>	<b>207.300.296</b>	<b>230.051.847</b>	<b>2.272</b>
2017	Melilla	Melilla	9.048.402	-	25.395.496	-	-	58.507
2017	<b>Melilla</b>	<b>Total</b>	<b>9.048.402</b>	<b>-</b>	<b>25.395.496</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>58.507</b>
2017	Murcia	Murcia	152.827.254	9.962.711	1.087.839.693	182.907.629	13.498.945	4.580
2017	<b>Murcia</b>	<b>Total</b>	<b>152.827.254</b>	<b>9.962.711</b>	<b>1.087.839.693</b>	<b>182.907.629</b>	<b>13.498.945</b>	<b>4.580</b>
2017	Navarra	Navarra	83.320.257	4.173.886	746.069.905	114.875.463	24.734.970	2.854
2017	<b>Navarra</b>	<b>Total</b>	<b>83.320.257</b>	<b>4.173.886</b>	<b>746.069.905</b>	<b>114.875.463</b>	<b>24.734.970</b>	<b>2.854</b>
2017	País Vasco	Álava	38.801.739	2.751.451	558.547.748	42.560.247	11.621.867	2.170
2017	País Vasco	Guipúzcoa	81.209.108	7.428.901	889.167.525	30.728.744	7.525.241	566
2017	País Vasco	Vizcaya	112.178.345	7.227.021	645.787.645	125.646.122	57.906.307	2.470
2017	<b>País Vasco</b>	<b>Total</b>	<b>232.189.192</b>	<b>17.407.373</b>	<b>2.093.502.918</b>	<b>198.935.114</b>	<b>77.053.415</b>	<b>5.205</b>
2017	<b>Total Nacional</b>	<b>Total</b>	<b>5,940,020,770</b>	<b>516,429,153</b>	<b>27,284,138,859</b>	<b>4,914,041,010</b>	<b>2,017,387,476</b>	<b>2,235,987</b>



Secretaría General del Financiación  
Autonómica y Local  
Secretaría de Estado de Hacienda  
C/ Alberto Bosch nº 16  
28014 Madrid

Atendiendo su escrito de fecha 8 de junio, procedemos a enviarles los certificados de las ventas de labores de tabaco a Expendedurías de tabaco y timbre del ejercicio 2017 por Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Municipios turísticos e Islas Baleares.

No se facilitan los datos de Las Palmas de Gran canarias, Telde, Arona, San Cristóbal de la Laguna y Santa Cruz de Tenerife, al no estar en el ámbito de competencias de este Comisionado para el Mercado de Tabacos.

Madrid, a 26 de Junio de 2018  
EL COORDINADOR DEL ÁREA

Fdo.: Alvaro Navas López



MINISTERIO  
DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

COMISIONADO PARA EL  
MERCADO DE TABACOS  
DIR3 EA0011780

**MUNICIPIOS TURISTICOS  
VENTAS FISICAS AÑO 2017  
(Miles de Unidades para Cigarros y Cigarrillos)  
(Kg para Picadura de Liar y Pipa)**

	EP.1- CIGARROS Ad Valorem	EP.1- CIGARROS Tipo Único 41,5 €/1000u	EP.1- CIGARROS Tipo Único 44,5 €/1000u	EP.2- CIGARRILLOS Proporcional y Especifico	EP.2- CIGARRILLOS Tipo Único 131,5€/1000 u	EP.2- CIGARRILLOS Tipo Único 141€/1000 u	EP.3- PIC. LIAR Proporcional y Especifico	EP.3- PIC. LIAR Tipo Único 98,75€/KG	EP.3- PIC. LIAR Tipo Único 102,75€/KG	EP.4- PIC. PIPA Ad Valorem	EP.4- PIC. PIPA Mínimo 22 €/KG
Calpe/Calp	170,245	228,259	1.072,995	43.586,496	5.552,733	0,000	224,492	6.247,141	296,504	296,515	760,926
Campello (EI)	135,244	181,331	852,397	26.148,913	3.331,260	0,000	166,682	4.638,399	220,149	115,759	297,064
Santa Pola	201,447	270,094	1.269,654	46.460,941	5.918,925	0,000	259,589	7.223,813	342,859	236,582	607,126
Almuñécar	138,770	186,059	874,623	22.739,664	2.896,936	0,000	123,199	3.428,355	162,718	127,104	326,177
Isla Cristina	63,372	84,968	399,415	14.399,753	1.834,467	0,000	47,351	1.317,671	62,540	203,958	523,403
Lepe	103,287	138,484	650,983	26.735,063	3.405,933	0,000	70,231	1.954,378	92,759	258,913	664,430
San Javier	47,208	63,295	297,535	13.018,801	1.658,540	0,000	45,690	1.271,445	60,346	61,532	157,904
San Pedro del Pinatar	43,031	57,695	271,211	9.110,916	1.160,692	0,000	52,164	1.451,620	68,997	59,077	151,607
Calafell	100,741	135,070	634,936	17.564,984	2.237,704	0,000	109,623	3.050,576	144,787	64,645	165,893
Cambrils	237,687	318,684	1.498,063	45.482,572	5.794,285	0,000	213,346	5.936,972	281,783	171,621	440,418
Salou	155,415	208,376	979,531	74.429,924	9.482,053	0,000	607,353	16.901,351	802,178	1.143,200	2.933,715
Cullera	129,932	174,209	818,918	29.977,127	3.818,957	0,000	118,031	3.284,563	155,893	219,181	562,471
Sueca	101,411	135,970	639,163	22.428,093	2.857,243	0,000	99,300	2.763,320	131,154	189,932	487,410
Rota	124,422	166,821	784,188	29.448,961	3.751,671	0,000	82,393	2.292,826	108,823	253,232	649,851



MUNICIPIOS TURISTICOS.- VENTAS EUROS AÑO 2017

MUNICIPIOS TURISTICOS	EP.1- CIGARROS Ad Valorem	EP.1- CIGARROS Tipo Único €/1000u	EP.1- CIGARROS Tipo Único 44,5 €/1000u	EP.1- CIGARROS Tipo Único 44,5 €/1000u	EP.2- CIGARRILLOS Proporcional y Especifico	EP.2- CIGARRILLOS Tipo Único 131,5€/1000 u	EP.2- CIGARRILLOS Tipo Único 141€/1000 u	EP.3- PIC. LIAR Proporcional y Especifico	EP.3- PIC. LIAR Tipo Único 98,75€/KG	EP.3- PIC. LIAR Tipo Único 102,75€/KG	EP.4- PIC. PIPA Ad Valorem	EP.4- PIC. PIPA Mínimo 22 €/KG
Calpe/Calp	152.456,38	69.390,82	200.811,10	9.993.637,30	1.135.134,75	0,00	43.580,71	1.076.365,04	48.638,50	46.625,51	48.483,74	
Campello (EI)	93.362,29	42.494,03	122.974,09	5.940.585,96	674.765,89	0,00	32.154,85	794.166,94	35.886,61	19.077,64	19.837,96	
Santa Pola	143.339,57	65.241,28	188.802,70	10.584.456,06	1.202.243,34	0,00	50.214,45	1.240.206,47	56.042,13	43.899,31	45.648,89	
Almuñécar	83.545,59	38.025,94	110.043,82	5.217.418,52	592.624,38	0,00	23.631,36	583.652,02	26.373,92	22.538,96	23.437,24	
Isla Cristina	39.547,02	17.999,90	52.090,18	3.301.169,63	374.965,82	0,00	9.068,50	223.975,51	10.120,95	29.577,45	30.756,25	
Lepe	54.270,43	24.701,29	71.483,43	6.106.059,70	693.561,35	0,00	13.433,08	331.772,81	14.992,06	35.859,81	37.288,99	
San Javier	27.451,46	12.494,58	36.158,26	2.995.288,34	340.222,06	0,00	8.759,60	216.346,35	9.776,20	10.746,82	11.175,13	
San Pedro Del Pinatar	25.072,30	11.411,70	33.024,50	2.085.263,85	236.856,25	0,00	10.011,52	247.266,42	11.173,41	7.854,78	8.167,82	
Calafell	72.995,90	33.224,22	96.148,07	4.033.205,18	458.114,62	0,00	21.002,89	518.733,61	23.440,40	11.439,22	11.895,13	
Cambrits	205.403,22	93.489,67	270.551,12	10.486.807,63	1.191.151,87	0,00	41.253,72	1.018.892,58	45.041,45	26.661,39	27.723,96	
Salou	145.307,56	66.137,02	191.394,87	17.140.334,52	1.946.897,68	0,00	119.061,93	2.940.615,21	132.879,76	132.262,06	137.533,29	
Cullera	74.066,63	33.711,57	97.558,40	6.762.993,44	768.179,66	0,00	22.545,41	556.830,91	25.161,93	29.389,16	30.560,44	
Sueca	54.503,16	24.807,22	71.789,97	5.025.950,74	570.876,36	0,00	18.943,64	467.873,75	21.142,16	28.587,87	29.727,23	
Rota	87.621,33	39.881,02	115.412,25	6.703.647,00	761.438,75	0,00	15.757,78	389.188,71	17.586,56	38.612,19	40.151,06	